

NUMERO 171.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opinion del Sr. comisionado W. H. Wadsworth.—Núm. 810.—Teodoro Webster, contra México.

El 7 de Enero de 1866, las tropas mexicanas de Figueroa atacaron y se apoderaron de la ciudad de Tehuantepec.

Una parte de estas tropas al mando de sus oficiales respectivos, penetró á los almacenes de Thomas H. Woolrich, súbdito inglés, para saquear y asesinar. Estos fueron los juchitecos.

Aquella casa habia sido habitada por el cónsul americano, quien estaba entónces en los Estados-Unidos, pero habia dejado ahí los archivos, bandera y otras propiedades del consulado.

Habia sido izada la bandera de los Estados-Unidos, durante el ataque, sobre la casa y cierto número de extranjeros se habia puesto bajo su proteccion; entre estos se hallaba Mr. Webster, el reclamante, con su familia. Estaba ahí pacífico, inerme, incapaz de resistir, cuando

uno de los soldados le abrió el abdomen con su machete, infliriéndole una herida mortal, siendo verdaderamente asombroso cómo pudo sobrevivir á ella.

Después de sufrir cruelmente unos cuatro meses pudo levantarse de su prostracion y atender á sus negocios aunque en un estado de excesiva debilidad, pues la herida era incurable y permanecia abierta. Vivió así hasta el año de 1870 en que falleció dejando dos hijos de tierna edad.

Es probable que la herida le causara la muerte, porque en todo ese tiempo no pudo recobrar las fuerzas ni la salud, y sus negocios se perdieron en consecuencia.

Era muy respetado, útil y estaba lleno de esperanzas y tenia un comercio floreciente cuando fué herido; pero en la fecha de su muerte sus recursos deben haberse agotado, porque dejó á sus hijos en la miseria.

El asalto de la casa fué enteramente inmotivado é injustificable. Se hallaba situada en una parte de la ciudad donde no habia enemigos de los asaltantes, y sobre ella flotaba la bandera de una nacion amiga, y bien sabido era que ese era el lugar donde estaban los archivos del consulado americano.

La casa fué asaltada y tomada á fuego y sangre; los infortunados que ahí estaban con sus familias, se habian retirado á los aposentos interiores de Woolrich para mayor seguridad; ahí fué herido Webster. La bandera de los Estados-Unidos fué arriada y arrastrada por el suelo por los juchitecos, y los archivos y propiedades del consulado fueron llevados á Juchitan y vendidos ahí.

No puedo comprender cómo á semejante acto de maldad puede darse nombre de casualidad; aquel no fué mas

que un detalle de una serie de actos ilegales cometidos por esos bárbaros soldados que mandaba un oficial llamado Miguel Lopez.

Creo que debe pagarse una indemnización á los Estados-Unidos, en favor de los niños Teresa y Carlos Webster, privado tan temprano de su padre, del hombre que los alimentaba y educaba.

Pero como el caso debe pasar al árbitro, es innecesario que yo señale determinada cantidad como suficiente compensación al país cuyo ciudadano fué sacrificado con tan agravantes circunstancias.

Firmado.— *Wadsworth*, comisionado.

Es copia. México, Marzo 18 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 102—Abril 12 de 1875.

NUMERO 172.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Decision del árbitro, publicada en sesion de 18 de Diciembre de 1874.—Teodoro Webster, contra México.

Núm. 810.

En el caso de Teodoro Webster, contra México, número 810, el árbitro no tiene duda de que Webster era ciudadano de los Estados-Unidos, y de que el administrador de sus propiedades tiene derecho de presentar ante esta comision sus quejas por los perjuicios inferidos á Webster.

No tiene duda de que el soldado que hirió á Webster estaba á las inmediatas órdenes de un oficial mexicano, que ese acto fué autorizado por el oficial, y que el gobierno mexicano es responsable de estos hechos. Algunos de los testigos afirman que la casa en que Webster se hallaba, fué invadida y ocupada con el objeto de flanquear al enemigo; esta puede haber sido una necesidad de la guerra, pero la herida de Webster no lo era. Si la casa fué ocupada simplemente con objeto de saquearla,

el acto de herir á Webster fué abominable, tanto mas cuanto que fué ordenado por un oficial; el gobierno es, pues, el responsable.

El árbitro está convencido por las pruebas de que la herida causada á Webster le impidió continuar sus negocios en el resto de su vida y apresuró su muerte.

No cree, sin embargo, el árbitro, que la profesion de Webster pudiese dejarle mucho provecho. Por lo mismo concede á esta reclamacion la cantidad de diez mil pesos en moneda de oro mexicana con un interes anual de seis por ciento desde la fecha de la muerte de Webster, hasta la fecha de la sentencia final.

Washington, Noviembre 17 de 1874.—*Edward Torton.*

Es copia. México, Marzo 18 de 1875.—(Firmado).
Juan de D. Arias, oficial mayor.

NUMERO 173.

COMISION MIXTA.

Secretaria de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 311.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Opinion del Comisionado Zamacona.—Número 524.—Francis Dubois, contra México.

En estas reclamaciones de americanos residentes en Tehuantepec, resultan los vicios del sistema de prueba empleado por los reclamantes; y aqui se le puede juzgar á la luz de las mismas objeciones que ellos oponen á la prueba de México. Entre los testigos del peticionario figuran algunos reclamantes, y los testimonios todos son en sí mismos, vagos, indirectos y poco satisfactorios. Todavía tienen ménos peso contrapuestos á la prueba de defensa, en que se leen testimonios de personas respetables acordes en declarar falsas las aseveraciones del reclamante. Merece especial atencion el testimonio de la Sra. Vassieux, dueña de la finca en que se supone padecido el daño. Este documento consta á fojas 62 de las pruebas de defensa.

Ni aun la nacionalidad americana de Dubois, cuyo

nombre es frances, está fuera de duda. Lo que presenta con el nombre de certificado de matrícula bajo el número 50, no es tal certificado, sino una constancia del registro civil, que solo habla de la procedencia del reclamante y que nada significa porque en esa especie de registro solo se hacen constar las simples aseveraciones del interesado.

En las reclamaciones de este género es necesario repetir á cada paso un principio que los reclamantes olvidan, y es, que el extranjero que se establece en país perturbado por guerra civil ó extranjera, se sujeta á las consecuencias propias de tal situacion, y no puede pretender mas garantías para sus intereses que las que disfrutaban los hijos de la tierra. Seria hacer un fácil alarde de erudicion citar autoridades en favor de este principio, que no solo es doctrina generalmente aceptada, sino jurisprudencia bien establecida.

Por estas consideraciones y por la que se indica en el adjunto apunte de mi predecesor el Sr. Palacio, creo inadmisibile la presente reclamacion.—*M. de Zamacona.*

Apuntes—Núm. 524.—Francis Dubois, contra México.

Se dice ciudadano nativo de los Estados-Unidos. No presenta ni prueba del nacimiento, ni carta de seguridad.

Aparece que era dueño de una hacienda de añil en el distrito de Tehuantepec en 1865.

En ese tiempo, el distrito de Tehuantepec estaba ocupado por fuerzas imperialistas, que hacian frecuentes invasiones á Juchitan, defendido por fuerzas republicanas (Véase el caso 564, de John Wolt.) Estas, á las órdenes de Pedro Contreras, invadieron el distrito de Tehuantepec y en esa invasion fué perjudicada la hacienda de este reclamante

Es copia. México, Marzo 15 de 1875—*Juan. D. Arias* oficial mayor.

NUMERO 174.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 38.—*Reed y Fry, contra la República Mexicana.*—*Réplica de la República Mexicana al alegato hecho contra la mocion para que esta reclamacion sea desechada.*

I. Aparece muy claramente que la captura del «Warren» y de su cargamento hecha dentro de los límites del territorio mexicano, dió lugar á procedimientos judiciales en cuya virtud dicho buque y cargamento fueron confiscados.

Esto se asienta expresamente en las pruebas, con especialidad en las cartas que el abogado de los reclamantes, William L. Poole, dirigió á Mr. Clayton, secretario de Estado de los Estados-Unidos. Véanse sus cartas de 15 de Mayo de 1850 y de 7 de Junio del mismo año. Véase tambien la que sobre el mismo asunto dirigió dicho Poole á Mr. Webster, sucesor de Mr. Clayton, con fecha 5 de Enero de 1851.

En esta última carta Mr. Poole hace referencia á una que recibió de Mr. Clayton, en la que este dice á aquel,

con mucha razon, que sus clientes deben agotar todos los recursos legales, ántes de invocar la accion diplomática del gobierno de los Estados-Unidos. Mr. Poole no se ajustó á las instrucciones que le dió el secretario Clayton sobre este punto; confiesa que sus clientes no agotaron los recursos legales, y los disculpa acusando de corrupcion á los tribunales mexicanos.

Asienta expresamente Mr. Poole que despues de haber pasado el negocio del tribunal de Matamoros al de Monterey, á consecuencia de un accidente que sobrevino á uno de los jueces del tribunal de la primera de estas poblaciones, sus clientes, obrando conforme á los consejos de su abogado, abandonaron el negocio. Si, pues, desertaron del juicio, no tienen derecho ahora para invocar la jurisdiccion de esta comision.

El Sr. secretario Clayton dijo con mucha razon, que era un requisito esencial y previo el que los reclamantes agotasen, conforme á las leyes de México, todos los recursos judiciales posibles, á fin de poder obtener la intervencion del gobierno de los Estados-Unidos.

Aunque parezca extraño al abogado de los reclamantes, sostenemos, que, para que estos tengan derecho de ser oidos ante esta comision, deben demostrar que agotaron todos sus recursos legales ante los tribunales mexicanos.

El respeto que entre sí se deben las naciones y el que se debe á todas las conveniencias, vedan á esta comision aceptar como satisfactorias las razones dadas por Mr. Poole, abogado de los reclamantes, por el abandono que hicieron del negocio estando todavia pendiente en los tribunales de México.

Al tratar esta comision de los tribunales y de las autoridades de México, debe hacerlo con todo el respeto debido á la soberanía nacional de la República.

Supongamos que la propiedad de un ciudadano mexicano fuese secuestrada en Nueva-York y confiscada por una sentencia judicial. ¿Consentiria esta comision en oír á dicho ciudadano, si no se defendió ante los tribunales, y admitiria como excusa que los tribunales de este país se hallan de tal manera corrompidos que habria sido enteramente inútil la defensa?

Seguramente que no, y sin embargo, en todas partes de los Estados-Unidos se acusa de corrupcion en voz muy alta á los tribunales de Nueva-York.

La República Mexicana no acusa de corrompidos á los tribunales de los Estados-Unidos, ni tiene tal intencion; pero quiere que sean comparados sus tribunales con los de este país, y siente, con mucha razon, que contra ella se lancen acusaciones insultantes por criminales convictos, por criminales que han alcanzado perdon ántes de ser sentenciados, por criminales que huyen del juicio, ó por los que han ido á violar sus leyes fiscales ó de navegacion, y que en gran número se han venido á presentar ante esta comision.

Todas esas personas merecen una enérgica censura de los comisionados, por haber presentado reclamaciones que no pueden fundarse mas que en su negligencia ó en sus pilladas, y porque pretenden encubrir su desacertada conducta, la violacion de la ley y actos criminales, calumniando insolentemenre á los tribunales de la República Mexicana.

Así, pues, la comision no debe admitir la razon que

dan los reclamantes para haber abandonado su defensa ante los tribunales mexicanos.

Debe presumirse que el buque era culpable, y que debia ser condenado; que los propietarios sabian esto y que por lo mismo no apelaron.

La idea de que no apela porque se acusa de corrupcion á los tribunales del país, es un recurso trivial y miserable para encubrir un delito ó crimen que no pueden ocultarse.

Es lamentable que la comision pierda su tiempo en atender á violadores convictos de las leyes de la República Mexicana que se presentan aquí procurando lucrar con su delito probado é implícitamente admitido, y especular con su mal proceder, abusando de la respetabilidad ó del nombre del gobierno americano.—*C. Cushing.*

«Diario Oficial».—Núm. 103.—Abril 13 de 1875.

NUMERO 175.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta Americana y Mexicana.—Elizabeth Red Francis E. Fry, contra la República Mexicana.—Moción para desechar.

Reservándose la República Mexicana todas las demas excepciones, propone que sea desechada esta reclamacion por falta de jurisdiccion, segun se demuestra en seguida.

1. Porque la injuria de que se quejan consiste en la captura del vapor "Warren," acusado de haber violado las leyes fiscales de México; y habiéndosele acusado ante el tribunal mexicano de Matamoras, que tenia jurisdiccion para conocer del asunto, dicho tribunal mandó decomisar el buque y su cargamento; los reclamantes no apelaron de esta determinacion, por cuyo motivo quedó resuelta de una manera definitiva la cuestion que entrañaba la aprehension de dicho buque; así, pues, los peticionarios no pueden reclamar ante esta comision.

2. Porque los peticionarios ó los interesados que aquellos representan no se quejaron ante el gobierno mexica-

no de la injuria de que se trata, lo cual era tanto mas necesario, cuanto que dicha injuria fué inferida por autoridades subalternas, y el gobierno no podia ser responsable sino hasta despues de que se le hubiese notificado el hecho y se hubiese negado á hacer justicia; los peticionarios no presentaron su reclamacion al gobierno mexicano ni consta que haya habido denegacion de justicia, y en consecuencia, no pueden quejarse ante esta comision.—C. Cushing.

«Diario Oficial»—Núm. 113.—Abril 13 de 1875.—38